



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Amílcar 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10101-1000

Teléfono 2259-2144, Fax 2251-2216, Pbx 2257-4000

Correo electrónico: infocoop@infocoop.cr

31 de agosto del 2011
SC-725-259-2011

Licenciada

**Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa**

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 26 de agosto del 2011, enviada por parte del Licenciado Luis Montero Castillo, Gerente de COOPECAJA R.L, en la que nos solicitan criterio respecto de la convocatoria a sesiones del Consejo de Administración.

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

“A solicitud del Consejo de Administración de nuestra cooperativa les realizo la siguiente consulta:

¿Quién debe convocar las sesiones del Consejo de Administración tanto ordinarias como extraordinarias, la Gerencia, el secretario o el Presidente del Consejo?

En nuestro Estatuto el artículo n° 67 sobre deberes y atribuciones de la Gerencia, incisos d) y e) indican:

Inciso d) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando se lo solicite el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Auditoría Interna.

Inciso e) convocar a sesión extraordinaria al Consejo de Administración cuando considere necesario.

De acuerdo a lo que hemos investigado, ni la Ley N° 4179 y la N° 7391 se refieren al fondo de nuestra consulta por lo cual requerimos su criterio al respecto.

Respecto de lo consultado, debe indicarse que la convocatoria para las sesiones del Consejo de Administración debe realizarla el Gerente, a solicitud del propio Consejo.

Es decir, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos sociales resulta ser una obligación del Gerente y no una potestad del mismo, por tanto el Gerente no puede por sí mismo convocar a sesión del Consejo, si no ha recibido una instrucción sobre dicho particular del propio Consejo de Administración.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avencidas 3 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2255-2144, Ext. 235 y 236, fax 2257-4037

E-mail: info@infocoop.gov.cr

Tal criterio se deriva de las potestades del Gerente en cuanto a las convocatorias a asamblea. En lo referente a este tema, el Manual de Derecho Cooperativo Costarricense del Licenciado Ronald Fonseca Vargas, señala:

“... Como nuestra ley dispone que corresponde al Gerente ejecutar el acuerdo de convocatoria, comúnmente, surge la duda en cuanto a la forma de proceder en los casos en que no exista Gerente nombrado o éste se niegue a hacerlo. Sobre el particular, el INFOCOOP reiteradamente, ha señalado que en estos casos resulta procedente que un miembro del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia sea autorizado para tramitar la convocatoria a la asamblea, sin que ello implique vicio de nulidad alguno. Lo anterior porque al Gerente le corresponde “tramitar” la convocatoria, lo cual más que una facultad es una obligación propia de su puesto; en consecuencia es incompetente para decidir sobre la convocatoria de celebrar la asamblea...”

Manual de Derecho Cooperativo Costarricense, página 118 y 119.

Por medio del Oficio de esta Área, MGS-475-707-2008 del 29 de agosto del 2008, se señaló lo siguiente en cuanto a este tema:

“... Debe recordarse también que es obligación convocar de manera formal a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, por lo que no resulta procedente convocar solamente a 3 o 4 propietarios, con la sola intención de cumplir con el quórum requerido...” (la negrilla no es del original).

Por lo expuesto, se reitera lo ya indicado, en el sentido de que corresponde al Gerente, como parte de sus obligaciones, convocar a las sesiones del Consejo de Administración, siempre y cuando haya sido instruido al efecto por parte del Consejo, por lo que la Gerencia no tiene poder de decisión acerca de si convoca o no a las sesiones.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPECAJA R.L/ CPCA/ CONACOOOP/ Despacho Ministra de Trabajo